



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN N° *110013335-012-2019-00350-00*
ACCIONANTE: *LAURENTINO CARDENAS VELANDIA*
ACCIONADA: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL*

**ACTA N° 230-2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado FRANCISCO ERNESTO PEDROZA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.225.661 y T.P. N°184304 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL apoderada LYDA YARLENY MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.951.202 y T.P. N° 197743 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería conforme a poder allegado a través de correo electrónico.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de pruebas*
- 6. Alegaciones Finales*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho

tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad accionada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** al contestar la demanda propuso la excepción de Cosa Juzgada.

Informa que el actor con anterioridad interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en donde solicitó la nulidad del oficio que resolvió sobre el reajuste de su asignación de retiro conforme al IPC de los años comprendidos entre 1997 hasta 2004. El citado proceso cursó en el Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda con el número de radicación 11001333502020120012400 y se profirió fallo el 28 de marzo de 2014, decidiendo negar las pretensiones de la demanda por configurarse la excepción de cosa juzgada.

Manifiesta la accionada que no es de recibo que en la nueva demanda el actor solicite el reajuste de su asignación de retiro conforme IPC, por los años comprendidos entre 1997, hasta la fecha, por cuanto ya hubo pronunciamiento judicial al respecto.

El Despacho se abstendrá de resolver la excepción de la cosa juzgada propuesta por la demandada, toda vez que al tenor del artículo 100 del Código General del Proceso no es excepción previa. En consecuencia, su estudio se hará al momento de resolver de fondo la controversia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- Mediante Resolución No. 788 de mayo 7 de 1993, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Laurentino Cárdenas Velandia (fl. 25 a 28).
- El accionante presentó derecho de petición ante CREMIL el 17 de junio de 2019, radicado 201900054843, solicitando la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro (fls. 23 a 24)
- La entidad con Oficio No. 20401111 ID RADICADO 1258780, consecutivo 58967 de julio 10 de 2019, decide no acceder de forma favorable en sede administrativa al reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC (fls. 19 a 22).

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, las cuales quedan consignadas en la videograbación que se anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes el presente asunto se contrae a determinar si la asignación de retiro que percibe el señor Sargento Primero (r) Laurentino Cárdenas Velandia, debe reajustarse para los años 1997 a 2004, y el resultado de esa base debe ser aplicada a los años subsiguientes.

IV. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por

agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V.PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

Pruebas solicitadas por la parte demandada (fl.61)

Documentales

- *Solicita oficiar al Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda allegar copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso con radicado 11001333502020120012400 cuyo fallo tiene fecha de 28 de marzo de 2014.*

El Despacho no decreta la prueba solicitada, toda vez que el mencionado fallo obra a folio 105 a 122 del expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

VI.ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que se presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija fecha para audiencia de fallo el día 25 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Alexandra Gómez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70c9d7788937f698614ff953184a29850a9f565d09d80d738dbe4bc35d18fb1

Documento generado en 26/08/2021 05:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**